San José, 16 de marzo de 2023
MH-DGA-DN-OF-0057-2023
MH-DGA-DN-DA-EXP-0029-2023

Señor
Luis Fernando Vásquez Castillo
Gerente Aduana Caldera

Asunto: Procedencia de la sanción por omisión o rechazo de justificación en los faltantes de mercancías.

Estimado señor:

En atención a correo electrónico del 24 de febrero en el que expone que para el tema de faltantes de mercancía hay una tendencia a que, si no hay justificación o ésta no es aceptada por la aduana, el expediente se remite a archivo, sin que exista una consecuencia para desincentivar las malas prácticas.

En el tema de faltantes y sobrantes los artículos 81 de la Ley General de Aduanas (LGA), 256 de su Reglamento (RLGA) y 263 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), establecen las justificaciones admisibles cuando se detecten faltantes o sobrantes en la descarga, para lo cual en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, que se contará a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, se deben justificar de conformidad con los numerales 81 LGA, 259 RLGA y 261 RECAUCA IV.

Según se deprende de los numerales 257 del RLGA, 81 de la LGA y 262 del RECAUCA IV, la obligación de presentar la justificación de los sobrantes y faltantes, recae en:

a) El transportista o su representante legal, o persona autorizada por este en el puerto de carga o descarga, en el caso de sobrantes o faltantes de bultos que le sean atribuibles.

b) El exportador o embarcador, y/o el consignatario a través de su representante en el país de desembarque, o la persona autorizada por este, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.

c) El exportador o embarcador, y/o el consignatario a través de su representante en el país de desembarque, o la persona autorizada por este, en el caso de sobrantes o faltantes de mercancías, y/o diferencias en el conocimiento de embarque que le sean atribuibles.

d) El consolidador, la empresa de entrega rápida o courier, o el consignatario cuando sea este el que realizó el envío y la diferencia se dé respecto de lo declarado en el conocimiento de embarque (guías aéreas hijas) que le es atribuible.

Conforme la reciente reforma del artículo 81 LGA, en caso de que las justificaciones sean rechazadas, la Autoridad Aduanera emitirá resolución razonada dentro de los 3 (tres) días posteriores, la cual debe exponer las razones del rechazo, si no se resuelve en dicho plazo se entenderá que la resolución es favorable al solicitante. El procedimiento para realizar estas justificaciones, conforme la nueva normativa legal está pendiente de reglamentación por parte de la Dirección General.

De conformidad con el numeral 69 del CAUCA IV y el citado numeral 81, en caso de que **el responsable no pueda justificar con alguna de las justificaciones admisibles**, incurrirá en la infracción prevista en la LGA.

La infracción prevista **para la omisión o el rechazo de la justificación** es la contenida en el nuevo numeral 242 quáter de la LGA, de forma tal que será sancionado con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías faltantes o sobrantes, quien, como responsable, no justifique los faltantes o sobrantes que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga según corresponda, respecto de lo declarado en el manifiesto o documento equivalente, **aunque con ello no cause perjuicio fiscal.**

Además, cuando el infractor reincida dentro del periodo de cuatro años, contado a partir de la firmeza del acto administrativo que declare el segundo incumplimiento, se aumentará la multa a dos veces el valor aduanero de las mercancías faltantes o sobrantes. Solo en caso de una segunda reincidencia, el procedimiento deberá ser iniciado por la Dirección General.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud., atentamente,

JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Fecha: 2023.04.18 15:32:56 -06'00'

José Ramón Arce Bustos
Director Normativo

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1061-0973. Fecha declarada: 31/03/2023 11:48:39 AM Lugar: San Francisco, Heredia	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.03.31 13:01:56 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Abogada, Depto. Asesoría	Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. Asesoría Dirección Normativa

Cc. Consecutivo